CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 26 de enero de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la **DIAN-SECCIONAL PALMIRA; dio contestación al requerimiento** realizado por auto No. 038 del 17 de enero de 2023, y comunicado por oficio No. 08. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0237**

ASUNTO	:	**PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DIAN-SECCIONAL PALMIRA**
PROCESO	:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	:	**JOSE TOBIAS ZEQUEDA MESTRE (cesionario)**
DEMANDADO	:	**MARGARITA VALENCIA Y OTROS HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVAROS SIERRA**
RADICACIÓN	:	**765203103003-2016-00106-00**

Visto y verificada la Constancia Secretarial que antecede se **AGREGA** para que obre en el expediente y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo de su interés, la información arrimada por parte de la DIAN- SECCIONAL PALMIRA (V); sobre los expedientes activos por medio de los cuales cursan procesos coactivos en contra del contribuyente ALVARO SIERRA CC. 6372746 en relación a los predios objeto de litis. (consec. 103 cdo 2 ed.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de561e8f37a03263d62f557149f73fb5f854f1c059e85c489529e2c12450c4f1**

Documento generado en 23/02/2023 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

20230220 115201257 - ENTREGA COMUNICACIONES OFICIALES VIRTUAL RADICADO No. 015S202300088 PLA- 271 -679 (EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_palmira@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_palmira <431190@certificado.4-72.com.co>
Lun 20/02/2023 16:21
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Palmira, 20 de Febrero de 2023

Entrega Correspondencia virtual Radicado No. 015S2023000788

Cordial Saludo señor usuario,

De manera atenta, hacemos envío del oficio remitido por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, con número de radicado 015S2023000788

La presente información se remite para su conocimiento y deberá tener en cuenta el anterior número de radicado para cualquier solicitud o ayuda adicional.

Igualmente es importante resaltar que el buzón para radicación de documentos en la Seccional de Palmira es corresp_entrada_palmira@dian.gov.co, con las características requeridas en cada uno de los procedimientos y normatividad vigente.

Así mismo, las direcciones de correo electrónico habilitadas para radicar sus documentos en las diferentes sedes, podrán ser consultadas en la página principal de la DIAN https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la-DIAN.aspx

Atentamente,

División de Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
www.dian.gov.co

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Dirección: Sede principal | Bogotá, Nivel Central, carrera 8 Nº 6C - 38 Edificio San Agustín Código Postal: 111711
www.dian.gov.co

Proyectó:

Deisy Yulieth Meza
Asistente Nivel I Correspondencia

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1-15-242-448-1108-**0679** cmvd

Palmira, febrero 15 de 2023

DIAN
Radicado **015S2023000788**
Fecha: **20/02/2023**
Hora **12:28:13**

Remitente: DIRECCIÓN_SECCIONAL_DE_IMPUESTOS_Y_ADUANAS_DE_PALMIRA - Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas-116272655

Destinatario: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Folios: 1 **Anexos:** 1

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Atn. VANESSA HERNANDEZ MARIN
Nit: 800093816-3
Correo: j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 29 No. 22-43 OFICINA. 207
Palmira – Valle

ASUNTO: SOLICITUD COPIAS ACTOS PROCESO DE COBRO Y ESTADO DE CUENTA EN PROCESO EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE GARANTIAS REALES:
DTE BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA S.A.
DDO. HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE ALVARO SIERRA Y OTROS NIT 6.372.746
RAD: 76520-31-03-003-2016-00106-00

Cordial saludo,

Conforme a lo solicitado, comedidamente me permito informar que actualmente y como última actuación dentro del proceso de cobro administrativo, mediante resolución por la cual se ordena la suspensión de proceso administrativo de cobro coactivo por causales diferentes a las del Estatuto Tributario No 202264560234 de 25 de mayo de 2022 se consideró que:

"como existe un proceso de SUCESION INTESTADA que si bien es independiente al proceso de cobro y versa sobre la repartición de los bienes a los herederos, proceso que se exige para determinar las cuotas hereditarias y la consecuente responsabilidad solidaria, se debe tratar de evitar el adelantamiento de procesos que necesita del otro para su proseguir, pues el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo se ve afectado por la ausencia de determinación de las cuotas en la sucesión intestada, esto es, no es posible iniciar el proceso de cobro debido a que es claro que el heredero sólo está obligado al pago de la deuda fiscal hereditaria a prorrata de sus cuotas, parte que sólo se conoce en la etapa de partición y posterior sentencia aprobatoria. Así las cosas, al no tener la claridad sobre la parte o cuota correspondiente a cada uno de los herederos, no es posible ejercitar la acción de cobro por la totalidad de la deuda fiscal hereditaria."

Así las cosas, el proceso debe paralizarse, por lo tanto, el Despacho mediante la presente actuación administrativa suspenderá el proceso y se abstendrá de realizar actuaciones mientras éste se encuentre en dicho estado.

Sin embargo, frente a las medidas cautelares al ser tratadas como urgentes y de aseguramiento, frente al bien inmueble embargado y secuestrado, es prudente que se mantenga la medida cautelar ya registrada".

Por lo tanto, en dicho acto se ordenó "*la suspensión del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo que se adelanta contra los herederos HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de quien fuera contribuyente Sr.* ***SIERRA ALVARO*** *con NIT 6.372.746-3, por los conceptos relacionados en la parte motiva del presente auto".*

De esta manera se da respuesta frente al estado del proceso de cobro coactivo administrativo adelantado por la Entidad y a la espera de lo solicitado al Juzgado tercero de Familia de Palmira resumido en que dicho Despacho nos informe en caso de existir partición y/o sentencia aprobatoria, nos informen **la cuota hereditaria correspondiente a cada uno de los herederos** reconocidos en dicho proceso para efectos de determinar la responsabilidad solidaria fiscal de cada uno.

La obligación fiscal asciende a la suma de $76.817.000 a la fecha de hoy de conformidad a la obligación financiera con el 50% de beneficio en intereses de acuerdo a la ley 2277 de 2022 más los que se sigan causando diariamente hasta la fecha total del pago y las costas procesales que se liquiden conforme a los gastos que se han generado dentro del procedimiento como las medidas previas.

TOTALES	**INTERES**	**IMPUESTO**	**SANCION**
76.817.000	48.859.000	27.958.000	0

Se adjunta de acuerdo a lo solicitado de manera documental, copia de aviso de cobro de 19 de febrero de 2015, copia Oficio persuasivo penalizable de 26 de marzo de 2015, copia Resolución de embargo de bien inmueble 378-77710 y su respectivo comunicado de fecha 10 de octubre de 2016, copia auto que fija diligencia de secuestro de fecha 24 de abril de 2019, copia acta de secuestro de 30 de abril de 2019, copia Mandamientos de pago vinculando a herederos determinados e indeterminados de fecha 14 de junio de 2019 con su respectivo sellos de notificación, copia oficio a Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de 23 de septiembre de 2019, copia oficio a Juzgado tercero de Familia de 05 de febrero

1-15-242-448-1108-**0679** cmvd

de 2020, Copia oficio a Juzgado Tercero de Familia de 15 de febrero de 2021, copia Resolución por medio del cual se ordena la suspensión de proceso administrativo de cobro coactivo por causales diferentes a las del Estatuto Tributario No 202264560234 de 25 de mayo de 2022 con sus respectivas constancias de notificación electrónica.

No se entrega copia de la resolución de ejecución, toda vez que no se ha llegado hasta dicho trámite procesal.

Esperando satisfacer lo requerido,

Cordialmente,

Carlos Mauricio Velásquez Díaz
Ejecutor GIT de Gestión de Cobranzas
División de Recaudo y Cobranzas.
RD No. 0696 de fecha 16/12/2022.

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
NIT: 800197268 - 4

AVISO DE COBRO

NÚMERO ACTO: 20150101000297 **FECHA ACTO:** 19/02/2015

N° Expediente:	N° Proceso:	Dirección Seccional:	Dependencia:
201500165	1	15 - PALMIRA	242 - GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS

N.I.T.	D.V.	Apellidos y nombres o razón social completa:
6372746	- 3	SIERRA ALVARO

Dirección:	Municipio:	Departamento:
CL 29 25 67	520 - PALMIRA	76 - VALLE DEL CAUCA

La presente comunicación es con el objeto de invitarlo a que se ponga al día en el pago de las siguientes obligaciones:

N°	Tipo	Fecha	Concepto	Año	Período	Impuesto ($)	Sanción ($)
91000272095860	LP	21/01/2015	VENTAS	2014	3	27.958.000	0

Actualización sanción ($) :	0	Interés ($) :	352.000
Total ($) :	28.310.000		

A los anteriores valores, se agregaran los intereses y actualizaciones que se causen con posterioridad a la fecha del presente aviso, en la forma indicada en los artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Si Ud(s). posee(n) saldos a favor sin solicitud de devolución o compensación por Renta y/o Retenciones practicadas a título de Iva, y dentro de los términos establecidos en el artículo 854 del Estatuto Tributario, le invitamos a gestionar la respectiva compensación a las anteriores obligaciones dentro del mes siguiente a la fecha de ésta comunicación y acreditar prueba ante este Despacho.

De no cancelarse las obligaciones o demostrar su pago o solicitud de acuerdo de pago vencido el plazo antes señalado, l división de Cobranzas procederá a exigir su pago coactivamente.

En caso de encontrarse canceladas las anteriores obligaciones, le solicitamos indicarnos la fecha y los números de los documentos o recibos de pago que así lo demuestren.

Cordialmente,

Nombre:	GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX	**Firma:**
C.C.:	66.759.365 PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	
Cargo:	Gestor III	
Proyectó:	ALVARO CADENA UMAÑA	**Firma:**
C.C.:	94.527.582 CALI-VALLE DEL CAUCA	
Cargo:	Analista V	

Comunicar a: SIERRA ALVARO
Dirección: CL 29 25 67
Municipio: PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

DIAN
Dirección de Impuestas y Aduanas Nacionales
NIT: 800197268 - 4

OFICIO PERSUASIVO PENALIZABLE

NÚMERO ACTO: 20155056000086 **FECHA ACTO:** 26/03/2015

N° Expediente:	N° Proceso:	Administración:	Dependencia:
201500165	1	15 - PALMIRA	242 - GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS

N.I.T.	D.V.	Apellidos y nombres o razón social completa:
6372746	3	SIERRA ALVARO

Dirección:	Municipio:	Departamento:
CL 29 25 67	520 - PALMIRA	76 - VALLE DEL CAUCA

La presente comunicación es con el objeto de invitarlo a que se ponga al día en el pago de las siguientes obligaciones:

N°	Tipo Documento	Fecha	Concepto	Año	Período	Impuesto ($)	Sanción Actualizada (
91000272095860	2	21/01/2015	VENTAS	2014	3	27.958.000	0

Total ($) : 27.958.000

(*) En aplicación al artículo 867-1 del Estatuto Tributario.

A los anteriores valores, se agregarán los intereses que se causen hasta el momento del pago, en la forma indicada en los artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Si Ud(s). posee(n) saldos a favor sin solicitud de devolución o compensación por Renta y/o Retenciones practicadas a título de Iva, y dentro de los términos establecidos en el artículo 854 del Estatuto Tributario, lo(s) invitamos a gestionar la respectiva compensación a las anteriores obligaciones dentro del mes siguiente a la fecha de ésta comunicación y acreditar prueba ante este Despacho, así mismo en caso de haber efectuado pagos o abonos a las obligaciones relacionadas le(s) solictamos indicarnos la fecha y los números de los recibos de pago que así lo demuestren.

De no cancelarse las obligaciones, demostrar su pago o radicar solicitud de compesación se dará inicio al Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se informará a la División de Gestión Jurídica a fin de instaurar denuncia penal por "omisión del agente retenedor o recaudador" con base en el artículo 402 del Código Penal y se solicitará a la División de Gestión de Liquidación imponer sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y en general, el sitio donde ejerza su actividad, profesión u oficio en cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 657 del Estatuto Tributario.

Comunicar la presente providencia de conformidad con lo establecido en el articulo 2° del decretp 2321 del 30 de Junio de 20

Cordialmente,

Nombre:	GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX	**Firma:**
C.C.:	66.759.365 PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	
Cargo:	Gestor III	
Proyectó:	MABEL MURILLAS CARDENAS	**Firma:**
C.C.:	31.173.372 PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	
Cargo:	Gestor II	
Comunicar a:	SIERRA ALVARO	
Dirección:	CL 29 25 67	
Municipio:	PALMIRA - VALLE DEL CAUCA	

27 MAR 2015

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
NIT: 800197268 - 4

RESOLUCIÓN EMBARGO DE BIEN INMUEBLE

NÚMERO ACTO: 20160205000204 **FECHA ACTO: 10/10/2016**

N° Expediente:	N° Proceso:	Dirección Seccional:	Dependencia:
201500165	1	15 - PALMIRA	242 - GESTION DE RECAUDO Y

N.I.T.	D.V.	Apellidos y nombres o razón social completa:
6372746	- 3	SIERRA ALVARO

Dirección:	Municipio:	Departamento:
CL 29 25 67	520 - PALMIRA	76 - VALLE DEL CAUCA

El funcionario de GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS de esta Dirección Seccional, en uso de las facultades conferidas en los artículos 824, 825 y 836 del Estatuto Tributario y artículo 1 del Decreto 4048 de 2008, artículo 10 de la Resolución 009 de 2008 y artículo 100 de la Resolución 011 de 2008, así como la Resolución de Delegación Nº 1061 de fecha 17/02/2014 y,

CONSIDERANDO

1º Que los documentos que se cobran en este proceso tienen la calidad de títulos ejecutivos según lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario y en ellos consta una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Nación y a cargo de SIERRA ALVARO identificado con el Nit 6372746.

2º Que el Estatuto Tributario en sus artículos 837, 838 y 839 parágrafo, confiere la facultad para decretar y practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1º Ordenar el embargo de los siguientes bienes inmuebles:

Tipo	Descripción
BIEN INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA NRO: 378-77710,

2º Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre:	GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX	**Firma:**
C.C.:	66.759.365 PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	
Cargo:	Gestor III	
Proyectó:	MABEL MURILLAS CARDENAS	**Firma:**
C.C.:	31.173.372 PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	
Cargo:	Gestor III	

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
NIT: 800197268 - 4

COMUNICADO EMBARGO DE BIEN INMUEBLE

NÚMERO ACTO: 20160206000204 **FECHA ACTO: 10/10/2016**

N° Expediente:	N° Proceso:	Dirección Seccional:	Dependencia:
201500165	1	15 - PALMIRA	242 - GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS

N.I.T. D.V.	Apellidos y nombres o razón social completa:
6372746 - 3	SIERRA ALVARO

Dirección:	Municipio:	Departamento:
CL 29 25 67	520 - PALMIRA	76 - VALLE DEL CAUCA

Referencia : Proceso Administrativo Coactivo y/o Gestión de Cobro.

A la atención de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA

Comunico a usted que este Despacho por Resolución Nº 20160205000204 de fecha 10/10/2016 ordenó el embargo de los siguientes inmuebles:

Tipo	Descripción
BIEN INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA NRO: 378-77710,

Por lo anterior, solicito a usted se sirvan tomar nota de la medida y proceder a su registro, remitiéndonos el certificado donde aparezca tal inscripción. En caso que el inmueble no sea de su propiedad, favor abstenerse de registrarlo y hacérnoslo saber, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

Si existiere otro embargo registrado, sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

El incumplimiento a lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a responsabilidad solidaria con el deudor por el pago de la obligación (artículo 839-1 parágrafo 3º del Estatuto Tributario).

Para lo de su competencia, adjunto copia de la resolución mencionada.

Cordialmente,

Nombre: GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX
C.C.: 66.759.365 PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
Cargo: Gestor III

Firma:

Comunicar a: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
Dirección: CALLE 30 NRO. 28 - 63 PISO 4° EDIFICIO BANCOLOMBIA
Municipio: PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

DIAN

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira

Actuación NOTIFICADA por CORREO mediante:

Planilla No. 2669 Fecha: 12 OCT 2016

Acusa de recibo No.: 1300003436863

ENTREGADO: [X] — DEVUELTO: [ ]

FECHA: 12-Oct-2016

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

NÚMERO ACTO: 20190234000017 FECHA ACTO: 24/04/2019

N° Expediente:	N° Proceso:	Administración:	Dependencia:
201500165	1	15 - PALMIRA	242- GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS
N.I.T. D.V.	**Apellidos y nombres o razón social completa:**		
6372746-3	SIERRA ALVARO		
Dirección:		**Municipio:**	**Departamento:**
CL 29 25 67		520-PALMIRA	76 – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Cobranzas de la División de GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS de esta Dirección Seccional, en uso de las facultades conferidas en los Artículos 824, 825 y 836 del Estatuto Tributario, el artículo 1 del decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y articulo 9 de la Res. No. 0009, de noviembre 4 de 2008 y Res. No. 003 de marzo 17 de 2009, así como la Resolución de Delegación N° 1061 de fecha 17/02/2014 y,

CONSIDERANDO

1º Que dentro del Proceso Administrativo Coactivo de la Nación en contra SIERRA ALVARO identificado con NIT 6372746 se ordenó el embargo de los bienes:

Tipo	Descripción	Fecha embargo	Fecha registro
BIEN INMUEBLE	DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-77710 PERTENECIENTES A LA SUCESIÓN INTESTADA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO SIERRA CON NIT 6.372.746	10/10/2018	13/10/2018

2° Que el embargo se encuentra debidamente registrado según consta en los oficios de la oficina correspondiente.

3° Que el ejecutado no ha cancelado las obligaciones objeto de cobro, lo cual permite que se continúe con las diligencias pertinentes, por lo tanto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 839-2 del Estatuto Tributario y 595 del C.G.P., es procedente ordenar la práctica de la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto el Despacho,

NIT 6.372.746
EXP 201500165
RAD 76060356
FOLIO 4
FUN

RESUELVE

1º Ordenar el secuestro de los bienes:

Tipo Bien	Descripción
BIEN INMUEBLE	DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-77710 PERTENECIENTES A LA SUCESIÓN INTESTADA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO SIERRA CON NIT 6.372.746

de propiedad del deudor SIERRA ALVARO identificado con NIT 6.372.746

2º Fijar el treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019) a partir de las 09:00 A.M. como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

3º Designar como secuestre a la señora HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía número 31.152.980, de igual manera, como funcionario de conocimiento a la funcionaria CLAUDIA VIVIANA GIL CORREA identificada con cédula de ciudadanía No 31.488.485 y así mismo, nombrar como secretario Ad – Hoc al funcionario CARLOS MAURICIO VELÁSQUEZ DÍAZ con CC 16.839.048 de Jamundí con cargo Gestor IV del G.I.T. de Gestión de Cobranzas.

4º Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a este proveído.

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

NÚMERO ACTO: 20190234000017 FECHA ACTO: 24/04/2019

CUMPLASE

Nombre:	**GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX**	**Firma:**
CC:	66.759.365 DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	
Cargo:	Gestor III	
Proyectó:	**CLAUDIA VIVIANA GIL CORREA**	**Firma:**
CC:	31.488.485 YUMBO – VALLE DEL CAUCA	
Cargo:	Gestor II	
Revisó:	**CLAUDIA VIVIANA GIL CORREA**	**Firma:**
CC:	31.488.485 YUMBO – VALLE DEL CAUCA	
Cargo:	Gestor II	

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

ACTA DE SECUESTRO

NÚMERO ACTO: 20190237000017 FECHA ACTO: 30/04/2019

Nº Expediente:	**Nº Proceso:**	**Administración:**	**Dependencia:**
201500165	1	15 - PALMIRA	242- GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS
N.I.T. D.V.	**Apellidos y nombres o razón social completa:**		
6372746-3	SIERRA ALVARO		
Dirección:		**Municipio:**	**Departamento:**
CL 29 25 67		520 - PALMIRA	76 – VALLE DEL CAUCA

En PALMIRA-VALLE DEL CAUCA a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 A.M. fecha y hora previamente señalada para la práctica de la diligencia de secuestro ordenado mediante Auto No. 20190234000017 de fecha 24 de abril de 2019 dentro del Proceso de Cobro de la Nación (Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira) SIERRA ALVARO identificada con NIT: 6372746-3 a realizarse sobre los bienes:

Tipo Bien	Descripción
BIEN INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-77710, DIRECCIÓN INMUEBLE: CALLE 23 CARRERA 24 Y 24 A EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, PERTENECIENTES A LA SUCESIÓN INTESTADA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO SIERRA CON NIT 6.372.746

La funcionaria de GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS de esta Dirección Seccional, en asocio con su secretario se constituyen en audiencia pública. En este estado se hace presente la señora Secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía número 31.152.980 procediendo a darle posesión de su cargo, ante lo cual manifestó que acepta el cargo conferido y bajo la gravedad del juramento se compromete a cumplir bien y fielmente con los deberes que su ejercicio le impone; en este estado de la diligencia la funcionaria Claudia Viviana Gil Correa, identificada con cédula de ciudadanía número 31.488.485, de Yumbo (V) en compañía del secretario Carlos Mauricio Velásquez Díaz identificado con la cédula de ciudadanía número 16.839.048 de Jamundí (V) Valle del Cauca y la señora secuestre antes identificada, ordena su traslado al lugar señalado para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 378-77710, predio urbano ubicado en el Municipio de Palmira en la Calle 23 con Carrera 24 y 24A, del respectivo certificado de tradición. Una vez allí siendo las 9:15 fuimos atendidos por el señor (a) JAIRO MAURICIO MEDINA Identificado (a) con C.C. 9.730.582 de Armenia, en su calidad de arrendatario de la bodega a quien se le informa el objeto de la presente diligencia y permite el acceso al despacho en el lugar previamente señalado. Acto seguido se procede a darle la palabra a la secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, la cual manifestó lo siguiente: Se trata de un lote de terreno inmerso dentro de otro de mayor extensión ubicado en la calle 23 entre carreras 24 y 24A distinguido con el No 24 – 33 ubicado en la zona suroriental de este predio de mayor extensión, con unas construcciones consistentes en 6 bodegas pequeñas aproximadamente de unos 3 metros de ancho por cuatro de fondo de paredes de ladrillo y cemento repelladas con losas para un segundo nivel y una grada de acceso fundida en ferro concreto común para todas. En este segundo nivel de cerramiento en malla metalica y unos techos en zinc sobre estructura metalica, los pisos del primer nivel en baldosa común y uno de ellos (minibodegas) con encerramiento total y una puerta de acceso en lamina prensada. Es todo. Bodega en buen estado, cuyos servicios corresponden al predio de mayor extensión. De Descripción y linderos especiales contenidos en la escritura pública No 1494 del 6-5-1993: NORTE: en 7.80 metros con predio de Humberto Puerta Betancourt; SUR; en 7.80 metros , con predio de herederos de Antonio Gutiérrez, pared propia; ORIENTE; en 16 metros, con predio de Deverney Valle Parra; OCCIDENTE, en 16 metros, con predio de María Teresa Rojas, antes, hoy Álvaro Sierra, pared medianera en 8 metros aproximadamente. la venta se hace como cuerpo cierto y se deja constancia que recae sobre los derechos de propiedad de la sucesión intestada de los herederos determinados los señores Álvaro Enrique Sierra Rojas identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.690.600, Álvaro Sierra Valencia identificado con la cédula de ciudadanía número 16.261.905, Luz Elena Sierra Valencia identificada con la cédula de ciudadanía número 31.147.235, Martha Fernanda Valencia identificada con la cédula de ciudadanía número 51.773.650, Margarita Valencia de Sierra identificada con la cédula de ciudadanía número 29.635.826 y Maria Fernanda Sierra Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía número 29.677.145 e indeterminados. Se embarga el canon de arrendamiento y se advierte al arrendatario que a partir de la fecha los cánones que se causen deberán ser consignados a la cuenta 765209193001 del Banco Agrario de Colombia Palmira. A favor de la DIAN con NIT 800.197.268-4, del contribuyente ALVARO SIERRA con NIT 6.372.746. Acto seguido el Despacho deja constancia que el bien antes descrito, es el mismo que fuera embargado mediante Resolución No. 20160205000204 del 10/10/2016, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del mismo, en consecuencia se declara legalmente embargado y secuestrado el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-77710, procediendo a su entrega real y material al Auxiliar de la Dirección Seccional, a la señora HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES,

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

ACTA DE SECUESTRO

NÚMERO ACTO: 20190237000017 FECHA ACTO: 30/04/2019

previamente identificado al inicio de la presente diligencia, quien manifiesta: En este estado de la diligencia, el Despacho deja constancia que en el transcurso de la diligencia se presento oposición legal alguna. Acto seguido se procede a fijar los honorarios al Auxiliar de la Justicia, por la diligencia llevada a cabo sobre el inmueble, en la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($276.000,oo) M/cte., los cuales serán cancelados en el momento mismo de la diligencia, caso en el cual se dejaría constancia, o en su defecto, por la DIAN-PALMIRA, a través de la pagaduría de la División de Gestión Administrativa y Financiera a la cuanta de ahorros informada por la secuestre, correspondiente a la Número 040100821401 del Banco Bancoomeva de la ciudad de Palmira, previa presentación de la cuenta de cobro y cargados a titulo de costas al contribuyente en mención. El Despacho advierte al(a) señor(a) Secuestre, del deber de rendir cuentas de su administración o de presentar los informes sobre el bien secuestrado dentro de los primeros (5) dias de cada mes, siendo causal de relevo el incumplimiento de dicho deber, conforme lo dispone el inciso 3 del articulo 51 del Código General del Proceso. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada en la fecha señalada, siendo las 10:30AM procediéndose a su firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido.

CLAUDIA VIVIANA GIL CORREA Funcionaria Ejecutora de Conocimiento	**Firma:**
HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES Secuestre designado	**Firma:**
CARLOS MAURICIO VELASQUEZ DIAZ Secretario Ad - Hoc	**Firma:**
JAIRO MAURICIO MEDINA ____ Quien atiende el despacho CC 9.730.582	**Firma:**

de publicación
(qualquier fecha

DIAN®

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIRECCIÒN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA
DIVISION DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS 6.372.746
GIT DE GESTIÓN DE COBRANZAS

MANDAMIENTO DE PAGO VINCULANDO HEREDEROS
(DETERMINADOS E INDETERMINADOS)
No 900024 **FECHA:** 14 JUN 2019
(Código 308)

N. EXPEDIENTE:	**DIRECCIÓN SECCIONAL:**	**DIVISIÓN:**
201500165	15- PALMIRA	DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS
NIT :	**APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL:**	
6372746-3	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO SIERRA	
DIRECCION:	**MUNICIPIO**	**DEPARTAMENTO**
CL 29 25 67	Palmira	Valle del Cauca

La suscrita Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de ésta Seccional, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 824, 825 Y 836 del Estatuto Tributario, el artículo 1 del decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, el artículo 10 de la Resolución No. 009 de noviembre 4 de 2008 y el artículo 100 de la Resolución 011 de 2008, así como la Resolución de Delegación N° 1061 de fecha 17 de febrero de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el señor fenecido SIERRA ALVARO de NIT 6.372.746 en su calidad de contribuyente de la Nación omitió deberes fiscales en el año de 2014, provocando la consecución de un proceso tributario a favor de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira.

Que en armonía con el artículo 828-1 del Estatuto Tributario y en cumplimiento de la sentencia C-1201 del 09 de diciembre de 2003 de la Honorable Corte Constitucional, la vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

Que mediante memorial radicado en este despacho en el año 2019, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira informo que bajo el radicado 76520311000320150008400 cursaba el proceso de sucesión intestada el cual contenía, además, la información sobre seis (6) personas reconocidas como herederos sobre la sucesión que se adelanta en dicho Despacho siendo el causante el señor ALVARO SIERRA.

Que, a la fecha del presente mandamiento, no se logra evidenciar información alguna sobre el avance de la sucesión intestada, a pesar de las medidas cautelares de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira sobre la masa sucesoral del causante.

Que el artículo 849 del Estatuto Tributario predica de la independencia de los procesos, manifestando que la intervención de la administración en los procesos de sucesión se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo, confirmándose por la Honorable Corte Constitucional cuando dijo: *"finalmente, en los procesos sucesorales, en virtud del artículo 844 del E.T. la DIAN debe hacerse parte en los mismos, y de manera optativa, iniciar un proceso de cobro coactivo independiente."*

Que, de acuerdo al nuevo Código General del Proceso, no es necesario la notificación de Títulos a Herederos por la derogatoria explicita de dicho compendio.

Que el señor causante deudor contribuyente SIERRA ALVARO de NIT 6.372.746 debe a la Nación – Unidad Administrativa Especial - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Palmira, la obligación que se enuncia a continuación, más los intereses, sanciones y actualizaciones que se causen hasta el momento de su pago, si a ello hubiere lugar, conforme con los artículos 634-635 y 867-1 del Estatuto Tributario:

No	TIPO DTO	FECHA	CONCEPTO	AÑO	PERIODO	IMPUESTO $	SANCION $
91000272095860	L.P	21/01/2015	VENTA	2014	3	27.958.000	0
TOTAL ($)							**27.958.000**

Más los intereses y las actualizaciones que se causen del saldo, desde la fecha de su vencimiento y hasta el momento del pago total efectivo.

Que la obligación actualmente es clara, expresa y exigible, y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario, por lo cual debe ordenarse su pago conforme lo establece el artículo 826 ibídem.

Que los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos abintestato o testamentarios.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO LIBRAR: orden de pago a favor de la Nación-Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Palmira y a cargo del HEREDERO DETERMINADO y reconocido judicialmente el señor ÁLVARO SIERRA VALENCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.261.905, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante SIERRA ALVARO identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.372.746-3, por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($27.958.000,oo) por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses y actualizaciones a que haya lugar que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancele totalmente la obligación relacionada a continuación, discriminadas así:

No	TIPO DTO	FECHA	CONCEPTO	AÑO	PERIODO	IMPUESTO $	SANCION $
91000272095860	L.P	21/01/2015	VENTA	2014	3	27.958.000	0
TOTAL ($)							**27.958.000**

más las costas del presente proceso que se liquidaran posteriormente si hubiere y a cargo de la masa sucesoral del causante deudor.

SEGUNDO ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el valor garantizado o proponer las excepciones legales conforme a lo estipulado en el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO NOTIFICAR: personalmente de conformidad al artículo 826 del Estatuto tributario al Heredero del causante SIERRA ALVARO identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.372.746-3 reconocido en el juzgado, el señor ÁLVARO SIERRA VALENCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.261.905 en la CL 21 2 60 AP 201de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo, en concordancia a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO NOTIFICAR: a los herederos inciertos e indeterminados del causante SIERRA ALVARO identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.372.746-3 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011, esto es, publicando la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente por el desconocimiento del domicilio y/o registro Tributario, advirtiéndoles a los interesados, que disponen de quince (15) días siguientes a la notificación de esta resolución, para cancelar el valor actualizado y/o con sus respectivos intereses moratorios, así como también manifestar repudio de la herencia conforme al artículo 87 del Código General del Proceso o proponer excepciones legales conforme a lo estipulado en el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO REINTEGRAR: copia una vez ejecutoriado el acto, al GIT de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX
Jefe GIT de Gestión de Cobranzas
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas.
RD No. 1061 de fecha 17/02/2014

DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
Actuación NOTIFICADA mediante AVISO DE PUBLICACION en:
Página WEB DIAN: [X] — PRENSA: [ ]
FECHA: 12-07-2019

Proyectó: Claudia Viviana Gil Correa – Funcionaria Ejecutora

DIAN
cional de Impuestos y Aduanas
OTIFICADApor CORREO
1697 Fecha: 23-07-2019
o No: RC018400440
[ ] — DEVUELTO: [X]
25-07-2019

DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
Actuación NOTIFICADA mediante AVISO DE PUBLICACION en:
Página WEB DIAN: [X] — PRENSA: [ ]
FECHA: 06-08-2019

DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
La presente actuación queda EJECUTORIADA el 08-08-2019
Jefe División de Gestión Administrativa y Financiera

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIRECCIÒN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA
DIVISION DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS
GIT DE GESTIÓN DE COBRANZAS

6.372.746
201500165
1098158
FUN

MANDAMIENTO DE PAGO VINCULANDO HEREDEROS
(DETERMINADOS E INDETERMINADOS)
No 900025 FECHA: 14 JUN 2019
(Código 308)

N. EXPEDIENTE:	DIRECCIÓN SECCIONAL:	DIVISIÓN:
201500165	15- PALMIRA	DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS
NIT :	**APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL:**	
6372746-3	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO SIERRA	
DIRECCION:	**MUNICIPIO**	**DEPARTAMENTO**
CL 29 25 67	Palmira	Valle del Cauca

La suscrita Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de ésta Seccional, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 824, 825 Y 836 del Estatuto Tributario, el artículo 1 del decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, el artículo 10 de la Resolución No. 009 de noviembre 4 de 2008 y el artículo 100 de la Resolución 011 de 2008, así como la Resolución de Delegación N° 1061 de fecha 17 de febrero de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el señor fenecido SIERRA ALVARO de NIT 6.372.746 en su calidad de contribuyente de la Nación omitió deberes fiscales en el año de 2014, provocando la consecución de un proceso tributario a favor de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira.

Que en armonía con el artículo 828-1 del Estatuto Tributario y en cumplimiento de la sentencia C-1201 del 09 de diciembre de 2003 de la Honorable Corte Constitucional, la vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

Que mediante memorial radicado en este despacho en el año 2019, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira informo que bajo el radicado 76520311000320150008400 cursaba el proceso de sucesión intestada el cual contenía, además, la información sobre seis (6) personas reconocidas como herederos sobre la sucesión que se adelanta en dicho Despacho siendo el causante el señor ALVARO SIERRA.

Que, a la fecha del presente mandamiento, no se logra evidenciar información alguna sobre el avance de la sucesión intestada, a pesar de las medidas cautelares de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira sobre la masa sucesoral del causante.

Que el artículo 849 del Estatuto Tributario predica de la independencia de los procesos, manifestando que la intervención de la administración en los procesos de sucesión se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo, confirmándose por la Honorable Corte Constitucional cuando dijo: *"finalmente, en los procesos sucesorales, en virtud del artículo 844 del E.T. la DIAN debe hacerse parte en los mismos, y de manera optativa, iniciar un proceso de cobro coactivo independiente."*

Que, de acuerdo al nuevo Código General del Proceso, no es necesario la notificación de Títulos a Herederos por la derogatoria explicita de dicho compendio.

Que el señor causante deudor contribuyente SIERRA ALVARO de NIT 6.372.746 debe a la Nación – Unidad Administrativa Especial - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Palmira, la obligación que se enuncia a continuación, más los intereses, sanciones y actualizaciones que se causen hasta el momento de su pago, si a ello hubiere lugar, conforme con los artículos 634-635 y 867-1 del Estatuto Tributario:

No	TIPO DTO	FECHA	CONCEPTO	AÑO	PERIODO	IMPUESTO $	SANCION $
91000272095860	L.P	21/01/2015	VENTA	2014	3	27.958.000	0
TOTAL ($)							**27.958.000**

Más los intereses y las actualizaciones que se causen del saldo, desde la fecha de su vencimiento y hasta el momento del pago total efectivo.

Que la obligación actualmente es clara, expresa y exigible, y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario, por lo cual debe ordenarse su pago conforme lo establece el artículo 826 ibídem.

Que los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos abintestato o testamentarios.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO LIBRAR: orden de pago a favor de la Nación-Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Palmira y a cargo del HEREDERO DETERMINADO y reconocido judicialmente la señora LUZ ELENA SIERRA VALENCIA identificada con la Cédula de Ciudadanía número31.147.235, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante SIERRA ALVARO identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.372.746-3, por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($27.958.000,oo) por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses y actualizaciones a que haya lugar que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancele totalmente la obligación relacionada a continuación, discriminadas así:

No	TIPO DTO	FECHA	CONCEPTO	AÑO	PERIODO	IMPUESTO $	SANCION $
91000272095860	L.P	21/01/2015	VENTA	2014	3	27.958.000	0
TOTAL ($)							**27.958.000**

más las costas del presente proceso que se liquidaran posteriormente si hubiere y a cargo de la masa sucesoral del causante deudor.

SEGUNDO ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el valor garantizado o proponer las excepciones legales conforme a lo estipulado en el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO NOTIFICAR: personalmente de conformidad al artículo 826 del Estatuto tributario al Heredero del causante SIERRA ALVARO identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.372.746-3 reconocido en el juzgado, la señora LUZ ELENA SIERRA VALENCIA identificada con la Cédula de Ciudadanía número 31.147.235 en la CL 39 NORTE 4N 179 BRR LA FLORA de la ciudad de Cali, Valle del Cauca previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo, en concordancia a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO NOTIFICAR: a los herederos inciertos e indeterminados del causante SIERRA ALVARO identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.372.746-3 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011, esto es, publicando la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente por el desconocimiento del domicilio y/o registro Tributario, advirtiéndoles a los interesados, que disponen de quince (15) días siguientes a la notificación de esta resolución, para cancelar el valor actualizado y/o con sus respectivos intereses moratorios, así como también manifestar repudio de la herencia conforme al artículo 87 del Código General del Proceso o proponer excepciones legales conforme a lo estipulado en el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO REINTEGRAR: copia una vez ejecutoriado el acto, al GIT de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira.

N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E

GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX
Jefe GIT de Gestión de Cobranzas
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas.
RD No. 1061 de fecha 17/02/2014

DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
Actuación NOTIFICADApor CORREO mediante
Planilla No. 3764 Fecha: 22-07-2019
Acuse de recibo No.: RC010778778CO
ENTREGADO: X DEVUELTO:
FECHA: 23-07-2019

Proyectó: Claudia Viviana Gil Correa – Funcionaria Ejecutora

DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
Actuación NOTIFICADA mediante AVISO DE PUBLICACION en:
Página WEB DIAN: X — PRENSA:
FECHA: 12-07-2019

DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
La presente actuacion queda EJECUTORIADA el
día 24-07-2019
Jefe División de Gestión Administrativa y Financiera

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIRECCIÒN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA
DIVISION DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS
GIT DE GESTIÓN DE COBRANZAS

6.372.746
201500165

MANDAMIENTO DE PAGO VINCULANDO HEREDEROS
(DETERMINADOS E INDETERMINADOS)
No 900026 **FECHA:** 14 JUN 2019
(Codigo 308)

N. EXPEDIENTE:	**DIRECCIÓN SECCIONAL:**	**DIVISIÓN:**
201500165	15- PALMIRA	DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS
NIT :	**APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL:**	
6372746-3	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO SIERRA	
DIRECCION:	**MUNICIPIO**	**DEPARTAMENTO**
CL 29 25 67	Palmira	Valle del Cauca

La suscrita Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de ésta Seccional, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 824, 825 Y 836 del Estatuto Tributario, el artículo 1 del decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, el artículo 10 de la Resolución No. 009 de noviembre 4 de 2008 y el artículo 100 de la Resolución 011 de 2008, así como la Resolución de Delegación N° 1061 de fecha 17 de febrero de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el señor fenecido SIERRA ALVARO de NIT 6.372.746 en su calidad de contribuyente de la Nación omitió deberes fiscales en el año de 2014, provocando la consecución de un proceso tributario a favor de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira.

Que en armonía con el artículo 828-1 del Estatuto Tributario y en cumplimiento de la sentencia C-1201 del 09 de diciembre de 2003 de la Honorable Corte Constitucional, la vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

CONTINUACIÒN: Mandamiento de pago Vinculando Herederos

Que mediante memorial radicado en este despacho en el año 2019, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira informo que bajo el radicado 76520311000320150008400 cursaba el proceso de sucesión intestada el cual contenía, además, la información sobre seis (6) personas reconocidas como herederos sobre la sucesión que se adelanta en dicho Despacho siendo el causante el señor ALVARO SIERRA.

Que, a la fecha del presente mandamiento, no se logra evidenciar información alguna sobre el avance de la sucesión intestada, a pesar de las medidas cautelares de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira sobre la masa sucesoral del causante.

Que el artículo 849 del Estatuto Tributario predica de la independencia de los procesos, manifestando que la intervención de la administración en los procesos de sucesión se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo, confirmándose por la Honorable Corte Constitucional cuando dijo: *"finalmente, en los procesos sucesorales, en virtud del artículo 844 del E.T. la DIAN debe hacerse parte en los mismos, y de manera optativa, iniciar un proceso de cobro coactivo independiente."*

Que, de acuerdo al nuevo Código General del Proceso, no es necesario la notificación de Títulos a Herederos por la derogatoria explicita de dicho compendio.

Que el señor causante deudor contribuyente SIERRA ALVARO de NIT 6.372.746 debe a la Nación – Unidad Administrativa Especial - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Palmira, la obligación que se enuncia a continuación, más los intereses, sanciones y actualizaciones que se causen hasta el momento de su pago, si a ello hubiere lugar, conforme con los artículos 634-635 y 867-1 del Estatuto Tributario:

No	TIPO DTO	FECHA	CONCEPTO	AÑO	PERIODO	IMPUESTO $	SANCION $
91000272095860	L.P	21/01/2015	VENTA	2014	3	27.958.000	0
TOTAL ($)							**27.958.000**

Más los intereses y las actualizaciones que se causen del saldo, desde la fecha de su vencimiento y hasta el momento del pago total efectivo.

Que la obligación actualmente es clara, expresa y exigible, y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario, por lo cual debe ordenarse su pago conforme lo establece el artículo 826 ibídem.

Que los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos abintestato o testamentarios.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO LIBRAR: orden de pago a favor de la Nación-Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Palmira y a cargo del HEREDERO DETERMINADO y reconocido judicialmente la señora MARIA FERNANDA SIERRA JIMENEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía número 29.677.145, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante SIERRA ALVARO identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.372.746-3, por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($27.958.000,oo) por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses y actualizaciones a que haya lugar que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancele totalmente la obligación relacionada a continuación, discriminadas así:

No	TIPO DTO	FECHA	CONCEPTO	AÑO	PERIODO	IMPUESTO $	SANCION $
91000272095860	L.P	21/01/2015	VENTA	2014	3	27.958.000	0
TOTAL ($)							**27.958.000**

más las costas del presente proceso que se liquidaran posteriormente si hubiere y a cargo de la masa sucesoral del causante deudor.

SEGUNDO ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el valor garantizado o proponer las excepciones legales conforme a lo estipulado en el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO NOTIFICAR: personalmente de conformidad al artículo 826 del Estatuto tributario al Heredero del causante SIERRA ALVARO identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.372.746-3 reconocido en el juzgado, la señora MARIA FERNANDA SIERRA JIMENEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía número 29.677.145 en la dirección CL 13 A 27 04 BRR LAS AMERICAS de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo, en

concordancia a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO NOTIFICAR: a los herederos inciertos e indeterminados del causante SIERRA ALVARO identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.372.746-3 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011, esto es, publicando la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente por el desconocimiento del domicilio y/o registro Tributario, advirtiéndoles a los interesados, que disponen de quince (15) días siguientes a la notificación de esta resolución, para cancelar el valor actualizado y/o con sus respectivos intereses moratorios, así como también manifestar repudio de la herencia conforme al artículo 87 del Código General del Proceso o proponer excepciones legales conforme a lo estipulado en el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO REINTEGRAR: copia una vez ejecutoriado el acto, al GIT de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX
Jefe GIT de Gestión de Cobranzas
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas.
RD No. 1061 de fecha 17/02/2014

DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pal
Actuación NOTIFICADAPor CORREO
Planilla No. 1602 Fecha: 24-07-2019
Acuse de recibo No.: 9001028810400
ENTREGADO: X — DEVUELTO:
FECHA: 25-07-2019

Proyectó: Claudia Viviana Gil Correa – Funcionaria Ejecutora

DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
Actuación NOTIFICADA mediante AVISO DE PUBLICACION en:
Página WEB DIAN: X — PRENSA: ☐
FECHA: 12-07-2019

DIAN
Dirección Seccional de
La presente actuación quedó EJECUTORIADA el
día 26-07-2019
Jefe Gestión Administrativa y Financiera

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIRECCIÒN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA
DIVISION DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS
GIT DE GESTIÓN DE COBRANZAS

6372746
RAD 201500165
RAD 1098760
FOLIOS
FUN

MANDAMIENTO DE PAGO VINCULANDO HEREDEROS (DETERMINADOS E INDETERMINADOS)
No 900027 FECHA: 14 JUN 2019
(Código 308)

N. EXPEDIENTE:	DIRECCIÓN SECCIONAL:	DIVISIÓN:
201500165	15- PALMIRA	DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS
NIT :	**APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL:**	
6372746-3	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO SIERRA	
DIRECCION:	**MUNICIPIO**	**DEPARTAMENTO**
CL 29 25 67	Palmira	Valle del Cauca

La suscrita Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de ésta Seccional, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 824, 825 Y 836 del Estatuto Tributario, el artículo 1 del decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, el artículo 10 de la Resolución No. 009 de noviembre 4 de 2008 y el artículo 100 de la Resolución 011 de 2008, así como la Resolución de Delegación N° 1061 de fecha 17 de febrero de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el señor fenecido SIERRA ALVARO de NIT 6.372.746 en su calidad de contribuyente de la Nación omitió deberes fiscales en el año de 2014, provocando la consecución de un proceso tributario a favor de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira.

Que en armonía con el artículo 828-1 del Estatuto Tributario y en cumplimiento de la sentencia C-1201 del 09 de diciembre de 2003 de la Honorable Corte Constitucional, la vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

Que mediante memorial radicado en este despacho en el año 2019, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira informo que bajo el radicado 76520311000320150008400 cursaba el proceso de sucesión intestada el cual contenía, además, la información sobre seis (6) personas reconocidas como herederos sobre la sucesión que se adelanta en dicho Despacho siendo el causante el señor ALVARO SIERRA.

Que, a la fecha del presente mandamiento, no se logra evidenciar información alguna sobre el avance de la sucesión intestada, a pesar de las medidas cautelares de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira sobre la masa sucesoral del causante.

Que el artículo 849 del Estatuto Tributario predica de la independencia de los procesos, manifestando que la intervención de la administración en los procesos de sucesión se hará sin perjuicio de la acción de cobro coactivo, confirmándose por la Honorable Corte Constitucional cuando dijo: *"finalmente, en los procesos sucesorales, en virtud del artículo 844 del E.T. la DIAN debe hacerse parte en los mismos, y de manera optativa, iniciar un proceso de cobro coactivo independiente."*

Que, de acuerdo al nuevo Código General del Proceso, no es necesario la notificación de Títulos a Herederos por la derogatoria explicita de dicho compendio.

Que el señor causante deudor contribuyente SIERRA ALVARO de NIT 6.372.746 debe a la Nación – Unidad Administrativa Especial - Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Palmira, la obligación que se enuncia a continuación, más los intereses, sanciones y actualizaciones que se causen hasta el momento de su pago, si a ello hubiere lugar, conforme con los artículos 634-635 y 867-1 del Estatuto Tributario:

No	TIPO DTO	FECHA	CONCEPTO	AÑO	PERIODO	IMPUESTO $	SANCION $
91000272095860	L.P	21/01/2015	VENTA	2014	3	27.958.000	0
TOTAL ($)							**27.958.000**

Más los intereses y las actualizaciones que se causen del saldo, desde la fecha de su vencimiento y hasta el momento del pago total efectivo.

Que la obligación actualmente es clara, expresa y exigible, y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario, por lo cual debe ordenarse su pago conforme lo establece el artículo 826 ibídem.

Que los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos abintestato o testamentarios.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO LIBRAR: orden de pago a favor de la Nación-Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Palmira y a cargo del HEREDERO DETERMINADO y reconocido judicialmente la señora MARTHA FERNANDA SIERRA VALENCIA identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.773.650, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante SIERRA ALVARO identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.372.746-3, por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($27.958.000,oo) por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses y actualizaciones a que haya lugar que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancele totalmente la obligación relacionada a continuación, discriminadas así:

No	TIPO DTO	FECHA	CONCEPTO	AÑO	PERIODO	IMPUESTO $	SANCION $
91000272095860	L.P	21/01/2015	VENTA	2014	3	27.958.000	0
TOTAL ($)							**27.958.000**

más las costas del presente proceso que se liquidaran posteriormente si hubiere y a cargo de la masa sucesoral del causante deudor.

SEGUNDO ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el valor garantizado o proponer las excepciones legales conforme a lo estipulado en el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO NOTIFICAR: personalmente de conformidad al artículo 826 del Estatuto tributario al Heredero del causante SIERRA ALVARO identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.372.746-3 reconocido en el juzgado, la señora MARTHA FERNANDA SIERRA VALENCIA identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.773.650 en la CL 55 27 18 AP 301 de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo, en concordancia a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO NOTIFICAR: a los herederos inciertos e indeterminados del causante SIERRA ALVARO identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.372.746-3 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011, esto es, publicando la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente por el desconocimiento del domicilio y/o registro Tributario, advirtiéndoles a los interesados, que disponen de quince (15) días siguientes a la notificación de esta resolución, para cancelar el valor actualizado y/o con sus respectivos intereses moratorios, así como también manifestar repudio de la herencia conforme al artículo 87 del Código General del Proceso o proponer excepciones legales conforme a lo estipulado en el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO REINTEGRAR: copia una vez ejecutoriado el acto, al GIT de Gestión de Cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX
Jefe GIT de Gestión de Cobranzas
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas.
RD No. 1061 de fecha 17/02/2014

DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
Actuación NOTIFICADA mediante AVISO DE PUBLICACION en:
Página WEB DIAN: X — PRENSA: ☐
FECHA: 12-07-2019

Proyectó: Claudia Viviana Gil Correa – Funcionaria Ejecutora

DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas
Actuación NOTIFICADApor CORREO
Planilla No. 1697 Fecha: 23-07-2019
Acuse de recibo No.: RC010840058CO
ENTREGADO: ☐ — DEVUELTO: X
FECHA: 25-07-2019

DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
Actuación NOTIFICADA mediante AVISO DE PUBLICACION en:
Página WEB DIAN: X — PRENSA: ☐
FECHA: 06-08-2019

DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
La presente actuación queda EJECUTORIADA
día 08-08-2019
Jefe División de Gestión Administrativa y Financiera

41

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1-15-242-1108-**1813**cmvd

DIAN No. Radicado 015S2019007945
Fecha 2019-09-24 12:28:25 PM
emitente 15- GIT GES COBRANZAS
estinatario JUZGADO TERCERO DE PALMIRA
olios 1 Anexos 0
COR-015S2019007945

Palmira, septiembre 23 de 2019

Señores:
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
Carrera 29 # 22 – 43 Of. 104
Palacio de Justicia
Palmira – Valle

NIT 6372746
EXP 2015 00165
RAD 108 3964
FOLIO 2
FIRM Carlos [illegible]

ASUNTO: PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
DTE. MARIA TERESA ROJAS GONZALEZ CC 31.166.245
CAUSANTE. ALVARO SIERRA en vida identificado con NIT 6.372.746
RA76520311000320150008400

Mediante la presente comedidamente les informamos, que en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Palmira se está adelantado los trámites previos a la acción de cobro en contra de los herederos del señor causante de la referencia, en virtud de una obligación fiscal hereditaria existente a favor de la Nación – DIAN – Palmira y teniendo en cuenta el inciso 1° del artículo 844 del Estatuto Tributario, comedidamente les solicitamos, nos informen el avalúo o el valor de los bienes que se encuentran sometidos al proceso de sucesión intestada para los fines pertinentes.

Así mismo, si ya existiere partición y/o sentencia aprobatoria, solicitamos nos informen la cuota hereditaria correspondiente a cada uno de los herederos reconocidos en dicho proceso para efectos de determinar la responsabilidad solidaria fiscal de cada uno.

Por lo tanto, sírvanse cumplir con lo solicitado para lo propio dentro del proceso de sucesión intestada a efectos de poder seguir adelantándose sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo si a ello hubiere lugar, advirtiendo además, que se actúa bajo el principio de la colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado, para la realización de sus fines de acuerdo al inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Nacional y esperando su siempre amable cooperación, de ustedes,

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX
Jefe GIT de Gestión de Cobranzas
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas.
RD No. 1061 de fecha 17/02/2014.

DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
Actuación NOTIFICADA por CORREO mediante:
Planilla No. 2056 Fecha: 24-9-19
Acuse de recibo No.: YG240883636CC
ENTREGADO: [X] — DEVUELTO: [ ]
FECHA: 25-9-19

Proyectó: Carlos Mauricio Velásquez Díaz
Funcionario Ejecutor

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1-15-242-1108-**0237** cmvd

Palmira, febrero 05 de 2020

Señores:
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA
Carrera 29 # 22 – 43 Of. 104
Palacio de Justicia
Palmira – Valle

ASUNTO: PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
DTE. MARIA TERESA ROJAS GONZALEZ CC 31.166.245
CAUSANTE. ALVARO SIERRA en vida identificado con NIT 6.372.746
RA76520311000320150008400

Mediante la presente y conforme al oficio de respuesta No 09 de fecha 09 de enero de 2020 y entregado a este Despacho el día 14 de enero de 2020 en el cual nos informan que existía fecha para celebrar audiencia el día 13 de enero de 2020 a las 8:30 de la mañana, comedidamente solicitamos nos informen el avalúo o el valor de los bienes que se encuentran sometidos al proceso de sucesión intestada del asunto para los fines pertinentes, teniendo en cuenta el inciso 1° del artículo 844 del Estatuto Tributario, en virtud de una obligación fiscal hereditaria existente a favor de la Nación – DIAN – Palmira.

Así mismo, si ya existiere partición y/o sentencia aprobatoria, solicitamos nos informen la cuota hereditaria correspondiente a cada uno de los herederos reconocidos en dicho proceso para efectos de determinar la responsabilidad solidaria fiscal de cada uno.

Por lo tanto, sírvanse cumplir con lo solicitado para lo propio dentro del proceso de sucesión intestada a efectos de poder seguir adelantándose sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo si a ello hubiere lugar, advirtiendo además, que se actúa bajo el principio de la colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado, para la realización de sus fines de acuerdo al inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Nacional y esperando su siempre amable cooperación, de ustedes,

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX
Jefe GIT de Gestión de Cobranzas
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas.
RD No. 1061 de fecha 17/02/2014.

Proyectó: Carlos Mauricio Velásquez Díaz
Funcionario Ejecutor

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE PALMIRA (V)
05 FEB 2020
Recibido hoy
Nº de Folios y Cuadernos
Quien recibe
10:27 am
01 fl.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos

1-15-242-448-1108-**0191** cmvd

Palmira, febrero 15 de 2021

Señores:
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA
Carrera 29 # 22 – 43 Of. 104/ Palacio de Justicia
Correo electrónico: j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira – Valle

ASUNTO: PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
DTE. MARIA TERESA ROJAS GONZALEZ CC 31.166.245
CAUSANTE. ALVARO SIERRA en vida identificado con NIT 6.372.746
RA76520311000320150008400

Mediante la presente y conforme al oficio de respuesta No 09 de fecha 09 de enero de 2020 y entregado a este Despacho el día 14 de enero de 2020 en el cual nos informan que existía fecha para celebrar audiencia el día 13 de enero de 2020 a las 8:30 de la mañana, comedidamente solicitamos nuevamente nos informen el avalúo o el valor de los bienes que se encuentran sometidos al proceso de sucesión intestada del asunto para los fines pertinentes, teniendo en cuenta el inciso 1° del artículo 844 del Estatuto Tributario, en virtud de una obligación fiscal hereditaria existente a favor de la Nación – DIAN – Palmira.

Así mismo, si ya existiere partición y/o sentencia aprobatoria, solicitamos nos informen **la cuota hereditaria correspondiente a cada uno de los herederos** reconocidos en dicho proceso para efectos de determinar la responsabilidad solidaria fiscal de cada uno.

Por lo tanto, sírvanse cumplir con lo solicitado para lo propio dentro del proceso de sucesión intestada a efectos de poder seguir adelantándose sin perjuicio de la acción de cobro coactivo administrativo si a ello hubiere lugar, advirtiendo además, que se actúa bajo el principio de la colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado para la realización de sus fines de acuerdo al inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Nacional y esperando su siempre amable cooperación, de ustedes,

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX
Jefe GIT de Gestión de Cobranzas
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas.
RD No. 1061 de fecha 17/02/2014.

Proyectó: Carlos Mauricio Velásquez Diaz
Funcionario Ejecutor

DIAN®

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

AUTO NÚMERO 20226456 0234

(25-MAY-2022)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO POR CAUSALES DIFERENTES A LAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Expediente:	**No. De Proceso:**	**Dirección Seccional:**	**Dependencia:**
201500165	1	DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA	COBRANZAS

N.I.T.	**D.V.**	**Apellidos y Nombre o Razón Social:**
6.372.746	- 3	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO SIERRA

Dirección:	**Municipio:**	**Departamento:**
CL 29 25 67	520- PALMIRA	76- VALLE DEL CAUCA

LA FUNCIONARIA COMPETENTE DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 824, 825 del Estatuto Tributario, el numeral 1° y/o inciso 2° del parágrafo del artículo 161 el Código General del Proceso, artículo 47 del Decreto 4048 del 2008, artículos 9 y 10 de la Resolución 009 de 4 de noviembre de 2008 y la Resolución de delegación N° 0088 de fecha 31 de agosto de 2021 y

CONSIDERANDO

Que contra los herederos HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de quien fuera contribuyente Sr. **SIERRA ALVARO** con NIT 6.372.746-3, se intentó adelantar Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, por los siguientes conceptos:

No	TIPO DTO	FECHA	CONCEPTO	AÑO	PERIODO	IMPUESTO $	SANCION $
3001608262102	L.P.	21/01/2015	VENTAS	2014	03	27.958.000	0

Actualización Sanción ($):	0	Actualización Impuesto ($):	0	Interés:	0
TOTAL ($):	27.958.000				

Que el 14 de junio de 2019 se profirió Mandamientos de Pago Nro. 308-900024, 308-900025, 308-900027 y 308-900028 contra los herederos HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de quien fuera contribuyente Sr. **SIERRA ALVARO** con NIT 6.372.746-3, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida Sr. ALVARO SIERRA, que fuera contribuyente deudor con NIT 6.372.746-3 por el respectivo pago del tributo de acuerdo a la disposición del artículo 793 del Estatuto Tributario.

Que frente al mandamiento de pago 308-900025 se presentaron excepciones, dentro de las cuales fue probada no solo dentro del proceso, sino también de manera legal, que el mandamiento de pago se realizó con indebida tasación del monto a cobrar. Por consiguiente, antes de que se profieran los mandamientos de pago, es necesario determinar las cuotas hereditarias de los deudores solidarios, pues el monto siempre resultará limitado a lo adjudicado a los herederos o legatarios a prorrata en sus respectivas cuotas hereditarias o legados.

Así, se debería estar atento a la determinación por parte del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, configurándose así, una prejudicialidad hasta tanto se determine de manera definitiva y en firme las respectivas cuotas hereditarias.

Continuación del Auto por el cual se ordena la suspensión de proceso administrativo de cobro coactivo por causales diferentes a las del Estatuto Tributario

---

Que, mediante sendos oficios, se solicitó ante el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira nos informaran el avalúo o el valor de los bienes que se encuentran sometidos al proceso de sucesión intestada del asunto para los fines pertinentes, teniendo en cuenta el inciso 1° del artículo 844 del Estatuto Tributario, en virtud de una obligación fiscal hereditaria existente a favor de la Nación – DIAN – Palmira y la existencia de la partición y/o sentencia aprobatoria, solicitando nos indicaran **la cuota hereditaria correspondiente a cada uno de los herederos** reconocidos en dicho proceso para efectos de determinar la responsabilidad solidaria fiscal de cada uno.

Que mediante oficio No. 13 de abril 16 de 2.021 se informa a este Despacho que se impartió aprobación y se decretó la partición para proceder de conformidad.

Que, a la fecha de la presente actuación, aún no se ha recibido por parte de dicho despacho judicial, la respectiva partición junto con las correspondientes cuotas hereditarias ajustadas a cada uno de los herederos.

Que una vez analizado y revisado detenidamente el expediente de los posibles responsables solidarios, así como los documentos que obran en el proceso, se comprobó que se dan los presupuestos de suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo indicadas en el numeral 1° y/o inciso 2° del parágrafo del artículo 161 del Código General del Proceso.

Se pudo establecer que, si bien existe mérito para suspender los términos para iniciar el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo a los responsables solidarios, la Entidad, haciendo uso de las normas tributarias, adelantó medidas preventivas conforme al artículo 837 del Estatuto Tributario para llevar a cabo la ejecución de éstas a fin de garantizar el pago de las obligaciones fiscales por parte de la responsabilidad solidaria. Éstas quedaron consumadas para cumplir su característica de medida preventiva previo al mandamiento de pago conforme lo permite la ley tributaria.

Ahora, como existe un proceso de SUCESION INTESTADA que si bien es independiente al proceso de cobro y versa sobre la repartición de los bienes a los herederos, proceso que se exige para determinar las cuotas hereditarias y la consecuente responsabilidad solidaria, se debe tratar de evitar el adelantamiento de procesos que necesita del otro para su proseguir, pues el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo se ve afectado por la ausencia de determinación de las cuotas en la sucesión intestada, esto es, no es posible iniciar el proceso de cobro debido a que es claro que el heredero sólo está obligado al pago de la deuda fiscal hereditaria a prorrata de sus cuotas, parte que sólo se conoce en la etapa de partición y posterior sentencia aprobatoria. Así las cosas, al no tener la claridad sobre la parte o cuota correspondiente a cada uno de los herederos, no es posible ejercitar la acción de cobro por la totalidad de la deuda fiscal hereditaria.

Así las cosas, el proceso debe paralizarse, por lo tanto, el Despacho mediante la presente actuación administrativa suspenderá el proceso y se abstendrá de realizar actuaciones mientras éste se encuentre en dicho estado.

Sin embargo, frente a las medidas cautelares al ser tratadas como urgentes y de aseguramiento, frente al bien inmueble embargado y secuestrado, es prudente que se mantenga la medida cautelar ya registrada.

Por tanto y de acuerdo a las consideraciones previas, es procedente ordenar la suspensión del proceso

Continuación del Auto por el cual se ordena la suspensión de proceso administrativo de cobro coactivo por causales diferentes a las del Estatuto Tributario

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar la suspensión del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo que se adelanta contra los herederos HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de quien fuera contribuyente Sr. **SIERRA ALVARO** con NIT 6.372.746-3, por los conceptos relacionados en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO 2º: **NOTIFICAR** de manera electrónica según lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario al heredero reconocido por autoridad judicial, Señor ALVARO SIERRA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No 16.261.905 del causante SIERRA ALVARO identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.372.746-3 en el correo asierrav@yahoo.com. Si no es posible, ésta será surtida de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario a la dirección física reportada en el RUT en la CL 54 D 28 40 BRR LAS MERCEDES de Palmira, Valle, advirtiéndole al interesado que contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 3º: **NOTIFICAR** de manera electrónica según lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario al heredero reconocido por autoridad judicial Señora LUZ ELENA SIERRA VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No 31.147.235 del causante SIERRA ALVARO identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.372.746-3 mediante su representante legal Dra. ISABEL ARISTIZABAL MARTINEZ con CC 1.151.942.083 de Cali y T.P. No 276.417 del CSJ en el correo aristizabel@hotmail.com. Si no es posible, ésta será surtida de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario a la dirección física reportada en el RUT en la AV 2 B NORTE 32 A N 42 AP 803 C CONJ RINCON DE LA FLORA III de Cali, Valle, advirtiéndole al interesado que contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 4º: **NOTIFICAR** de manera electrónica según lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario al heredero reconocido por autoridad judicial, Señora MARIA FERNANDA SIERRA JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No 29.677.145 del causante SIERRA ALVARO identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.372.746-3 en el correo mariananda25@hotmail.com. Si no es posible, ésta será surtida de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario a la dirección física reportada en el RUT en la CL 13 A 27 04 BRR LAS AMERICAS de Palmira, Valle, advirtiéndole al interesado que contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 5º: **NOTIFICAR** de manera electrónica según lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario al heredero reconocido por autoridad judicial, Señora MARTHA FERNANDA SIERRA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No 51.773.650 del causante SIERRA ALVARO identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.372.746-3 en el correo almcartagena@hotmail.com. Si no es posible, ésta será surtida de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario a la dirección física reportada en el RUT en la CL 55 27 18 AP 301 de Palmira, Valle, advirtiéndole al interesado que contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Continuación del Auto por el cual se ordena la suspensión de proceso administrativo de cobro coactivo por causales diferentes a las del Estatuto Tributario

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Nombre: GLORIA PATRICIA GIRALDO CHAUX **C.C.:** 66.759.365 **Cargo:** Jefe (A) GIT de Gestión de Cobranzas	**Firma:**
Proyectó: Carlos Mauricio Velásquez Díaz **C.C.:**16.839.048 **Cargo:** Gestor IV	**Firma:**
Revisó: Carlos Mauricio Velásquez Díaz **C.C.:** 16.839.048 **Cargo:** Gestor IV	**Firma:**

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Certificado de Notificación electrónica
Email certificado

Certificado emitido el
26 de mayo de 2022
(18:21 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **d5c647ea-6911-42d4-bbc2-738e61145ef4**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente;** éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Impuestos y Aduanas de Palmira
Dependencia	DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS
Email destino	asierrav@yahoo.com
Identificación	NIT 16261905
Nombre/Razón social	SIERRA VALENCIA ALVARO
Código Acto	6456 - AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION DE UN PROCESO ADMINISTARTIVO COACTIVO POR
Fecha del Acto	25 de mayo de 2022
Consecutivo del Acto	234
Fecha y hora de envío	26 de mayo de 2022 (15:56 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	26 de mayo de 2022 (15:56 GMT-05:00)

6372746

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
La presente actuación queda EJECUTORIADA el
día: 27-05-2022
Jefe División de Gestión Administrativa y Financiera

6372746
EXP 201500168
RAD 2711563
FOLIO
FUN
27 MAY 2022

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Certificado de Notificación electrónica
Email certificado

Certificado emitido el
26 de mayo de 2022
(18:20 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **b93e15e9-95de-49cc-8d24-1d5023b8acef**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente;** éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Impuestos y Aduanas de Palmira
Dependencia	DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS
Email destino	aristizabel@hotmail.com
Identificación	NIT 1151942083
Nombre/Razón social	ARISTIZABAL MARTINEZ ISABEL
Código Acto	6456 - AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION DE UN PROCESO ADMINISTARTIVO COACTIVO POR
Fecha del Acto	25 de mayo de 2022
Consecutivo del Acto	234
Fecha y hora de envío	26 de mayo de 2022 (15:56 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	26 de mayo de 2022 (15:56 GMT-05:00)

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
La presente actuacion queda EJECUTORIADA el
dia: 27-05-2022
Jefe División de Gestión Administrativa y Financiera

EXP
RAD
FOLIO
FUN

Certificado de Notificación electrónica
Email certificado

Certificado emitido el
26 de mayo de 2022
(18:22 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **f2cde28c-1e78-4cd4-9ca0-ad9e381dd5ba**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente;** éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Impuestos y Aduanas de Palmira
Dependencia	DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS
Email destino	almcartagena@hotmail.com
Identificación	NIT 51773650
Nombre/Razón social	SIERRA VALENCIA MARTHA FERNANDA
Código Acto	6456 - AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION DE UN PROCESO ADMINISTARTIVO COACTIVO POR
Fecha del Acto	25 de mayo de 2022
Consecutivo del Acto	234
Fecha y hora de envío	26 de mayo de 2022 (15:56 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	26 de mayo de 2022 (15:56 GMT-05:00)

DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
La presente actuacion queda EJECUTORIADA el
dia: 27-05-2022
Jefe División de Gestión Administrativa y Financiera

NIT
EXP
RAD
FOLIO
FUN

Certificado de Notificación electrónica

Email certificado

Certificado emitido el
26 de mayo de 2022
(18:21 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **57f35330-27cf-4631-8bd7-4710313b1e49**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente;** éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Impuestos y Aduanas de Palmira
Dependencia	DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS
Email destino	mariananda25@hotmail.com
Identificación	NIT 29677145
Nombre/Razón social	SIERRA JIMENEZ MARÍA FERNANDA
Código Acto	6456 - AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION DE UN PROCESO ADMINISTARTIVO COACTIVO POR
Fecha del Acto	25 de mayo de 2022
Consecutivo del Acto	234
Fecha y hora de envío	26 de mayo de 2022 (15:56 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	26 de mayo de 2022 (15:56 GMT-05:00)

DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira
La presente actuación queda EJECUTORIADA el
día: 27-05-2022
Jefe División de Gestión Administrativa y Financiera

EXP
RAD
FOLIO
FUN